

STB-03568

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0204-2010-ANA-DARH

Lima, 09 JUN. 2010

VISTO:

El expediente administrativo iniciado con Notificación Múltiple N° 241-08-GRLL-GA/ATDRMVCH de fecha 24-07-2008, sobre esclarecimiento de hechos por ampliación de canal de regadío, seguido ante la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Moche Virú Chao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 145-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH de fecha 16-12-2008, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, sancionó a Agapito Álvaro Lázaro Neira, Deysi Marilú Chávez Merino y Marciano Danilo Lázaro Gamboa, con una multa equivalente a 0.30 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por cada uno de ellos, por haber ampliado de manera ilegal el ramal El gentil del Canal Rodríguez, sin autorización de la Autoridad de Aguas, infringiendo lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 9° del Reglamento del Título IX de la Ley General de Aguas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 930-73-AG;

Que, contra dicho acto administrativo, Marciano Danilo Lázaro Gamboa, mediante escrito de fecha 08-01-2009, Agapito Álvaro Lázaro Neira y Deysi Marilú Chávez Merino, mediante escrito de fecha 14-01-2009, interpusieron recurso de apelación, manifestando los tres que no se ha seguido el debido procedimiento, al no haberse acreditado que ellos hayan afectado el canal de riego afectado, no habiéndose considerado los hechos indicados en sus descargos; y que, realmente, no se ha realizado alteración de ningún canal de regadío;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos iniciados antes de su vigencia, se rigen por la normativa vigente a esa fecha, hasta su conclusión; y, estando a la fecha de inicio del presente procedimiento, 24-07-2008, le son aplicables las disposiciones de la Ley General de Aguas y sus Reglamentos;

Que, en ese sentido, de la revisión de los antecedentes documentales, se tiene que mediante el documento del visto, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, programó una inspección ocular con la finalidad de verificar si el señor Marciano Danilo Lázaro Gamboa, estaba ampliando de manera ilegal el canal Loma del Panteón, afectando incluso una zona arqueológica existente en el lugar; y realizada la misma, según Informe Técnico N° 43-2008-GRLL-GA/ATDRMVCH/EJRL, se concluyó que se realizaron trabajos de ampliación de manera ilegal del canal de riego ramal El Gentil que capta sus aguas del canal de derivación Poroto Alto; y, como resultado de tales acciones, se notificó a los señores Agapito Álvaro Lázaro Neira, Deysi Marilú Chávez Merino y Marciano Danilo Lázaro Gamboa, imputándoles haber cometido tal infracción y concedió plazo para que presenten sus descargos; finalmente, mediante la Resolución Administrativa N° 145-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH los sancionó, como se indicó precedentemente;





Que, al respecto, y teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 156-2010-ANA-DARH/ORDA/AZC de fecha 22-04-2010, se advierte que la Administración Local de Agua ha incurrido en contradicción al identificar y determinar el nombre del canal de riego que habría sido ampliado, pues, como figura del documento que da inició al procedimiento, se indica que se trata del canal Lomas del Panteón, y sin embargo, en la resolución cuestionada, señalan se trata del canal El Gentil del canal de derivación Poroto Alto; asimismo, refieren que, pese a haberse determinado que éste último canal, habría sido objeto de ampliación, sin contar con la autorización de la Autoridad de Aguas, no se ha precisado la magnitud o características técnicas del canal ampliado, o los daños sufridos en el mismo; finalmente, indican que, en ningún documento técnico ni en la inspección, se ha identificado al autor de tal infracción;

Que, asimismo, de lo actuado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y los hechos realmente acontecidos en autos, se advierte que ha existido una indebida tipificación de la conducta imputada a los sancionados, pues la acción de ampliación del canal El Gentil del canal de derivación Poroto Alto, sin autorización, configura la infracción prevista en el inciso d) del artículo 9° del Reglamento del Título IX de la Ley General de Aguas, aprobado mediante decreto Supremo N° 930-73-AG, y no la del inciso a) del artículo 9° de la misma norma, la cual debe ser entendida como la intervención no autorizada sobre una infraestructura hidráulica con la cual se varían sus condiciones estructurales o hidráulicas; lo que no ha sucedido con la acción ejecutada;

Que, en ese orden de ideas, resulta claro que la Administración Local de Aguas Moche Virú Chao, al tramitar el presente procedimiento e imponer la sanción cuestionada, ha incurrido en vicios insubsanables, que determinan la nulidad total del procedimiento y de la Resolución Administrativa que le puso fin, por infringir lo normado en los incisos 1) y 2) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; del mismo modo, tratándose de un procedimiento sancionador, resulta evidente que no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 235° de la misma Ley, al no haberse identificado debidamente a los autores de la infracción, e infringido el principio de razonabilidad, al no haber indicado las razones que dieron mérito a la sanción impuesta contra los apelantes;

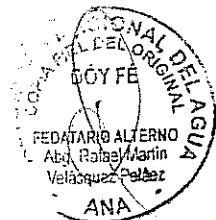
Que, finalmente, apareciendo de autos que las personas contra quienes se ha seguido el presente procedimiento sancionador, no han ocasionado los daños investigados y sancionados, en aplicación del inciso 2) del artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá declararse la conclusión del procedimiento sancionador respecto de ellos, y disponer que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, realice las acciones que sean necesarias para identificar a los verdaderos autores; asimismo, deberá dictar las medidas que sean necesarias para lograr el restablecimiento de la infraestructura de riego involucrada, a su estado anterior, debiendo coordinar con las organizaciones de usuarios del lugar;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG y la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Marciano Danilo Lázaro Gamboa, Agapito Álvaro Lázaro Neira y Deysi Marilú Chavez Merino contra la Resolución Administrativa





Nº 145-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH de fecha 16-12-2008, expedida por la Administración Local de Agua Jequetepeque; declarándose la nulidad total de dicho acto administrativo.

**Artículo 2º.-** Declarar la conclusión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Marciano Danilo Lázaro Gamboa, Agapito Álvaro Lázaro Neira y Deysi Marilú Chavez Merino; en consecuencia, se dispone que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, realice las acciones que sean necesarias para identificar a los verdaderos autores de la infracción investigada; asimismo, deberá dictar las medidas que sean necesarias para lograr el restablecimiento de la infraestructura de riego afectada, a su estado anterior, debiendo coordinar con las organizaciones de usuarios del lugar, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 3º.-** Remitir el presente expediente administrativo a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, para la prosecución del trámite conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; asimismo, la misma entidad deberá practicar la notificación de la presente Resolución a Marciano Danilo Lázaro Gamboa, Agapito Álvaro Lázaro Neira y Deysi Marilú Chavez Merino, Junta de Usuarios Sub Distrito Riego Moche y la Comisión de Regantes Poroto, con arreglo a Ley.

**Artículo 4º.-** Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GANZA RONCAL  
Director (e)  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua



